

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2022

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Presente

II LEGISLATURA

La que suscribe **Diputada María Gabriela Salido Magos** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso c), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción II, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 313 fracción V, 325, 326 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente:

GS

INICIATIVA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición forzada de personas es un fenómeno que lastima de maneras inimaginables a nuestra sociedad y, sin embargo, el día de hoy es una realidad que viven miles de familias mexicanas, y para todas ellas este fenómeno ya no solo no es inimaginable, sino que, a la fecha no conocen el paradero de seres queridos que se encuentran en calidad de desaparecidos.

Nuestro marco jurídico en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y respecto al Sistema Nacional de Búsqueda, prevé la existencia de órgano desconcertado que tiene como función primordial emitir el Programa Nacional de Búsqueda, así como llevar a cabo todas las funciones

necesarias para lograr una política efectiva en la materia, para lo cual se debe coordinar con las diferentes comisiones de búsqueda locales, así como, con las fiscalías especializadas de cada entidad. GS

Como se puede observar, es claro que la Comisión Nacional de Búsqueda, realiza actividades que están íntimamente vinculadas con las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de esta forma, es pertinente observar las diferentes atribuciones con las que cuenta este órgano desconcentrado y que se enlistan en el artículo 53 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a saber:

Artículo 53. *La Comisión Nacional de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:*

I. Emitir y ejecutar el **Programa Nacional de Búsqueda**, rector en la materia, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

II. ...

III. Atender y formular solicitudes a **las Instituciones de Seguridad Pública, previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, a efecto de cumplir con su objeto;

IV. Solicitar el **acompañamiento de las instancias policiales** de los tres órdenes de gobierno, así como del personal al que se refiere el artículo 67 de esta Ley, cuando sea necesario que el personal de la Comisión Nacional de Búsqueda realice trabajos de campo;

V. ...

VI. Presentar al **Consejo Nacional de Seguridad Pública**, los informes sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda, en coordinación con las autoridades competentes;

VII. Solicitar informes a las **Comisiones Locales de Búsqueda sobre el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda**;

VIII. ...

IX. Promover la revisión y actualización del **Protocolo Homologado de Búsqueda**;

X. Diseñar y proponer **mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno**, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XI. Asesorar y canalizar a los Familiares ante **la Fiscalía Especializada** para que, de ser el caso, realicen la Denuncia correspondiente;

XII. Determinar y, **en su caso, ejecutar, las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente**, de conformidad con el protocolo aplicable. Así como, de manera coordinada con las Comisiones Locales de Búsqueda, realizar y dar

seguimiento a las acciones de búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;

GS

XIII. Acceder sin restricciones a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV. ...

XV. Solicitar a la Policía Federal que se realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XVI. Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XVII. Mantener comunicación con autoridades estatales y municipales, y establecer enlaces cuando lo estime pertinente o por recomendación del Consejo;

XVIII. Integrar grupos de trabajo para proponer acciones específicas de búsqueda, así como analizar el fenómeno de desaparición, incluso a nivel regional;

XIX. Mantener reuniones periódicas y comunicación continua con las personas titulares de las Comisiones Locales de Búsqueda, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas;

XX. Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada que corresponda sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de ésta y otras leyes, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;

XXI. Colaborar con las instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de otros delitos;

XXII...

XXIII. Mantener comunicación continua con las Fiscalías Especializadas para la coordinación de acciones de búsqueda y localización, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de esta Ley;

XXIV-XXV...

XXVI. Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones federales y Entidades Federativas;

XXVI Bis. Diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana en coadyuvancia con las Comisiones Locales de Búsqueda, la Fiscalía, las Fiscalías Especializadas y las instituciones que presten servicios forenses y otras instancias creadas con el fin de contribuir a la identificación humana dentro del Sistema Nacional;

XXVI Ter. Recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana los cuerpos, restos humanos y muestras óseas con fines de procesamiento genético;

XXVI Quater...

XXVI Quinquies. Solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, servicios forenses o periciales, Fiscalía, Fiscalías Especializadas y demás autoridades

competentes la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales y reserva de información pública;

GS

XXVI Sexies...

XXVI Septies. Emitir los lineamientos que regulen **el procesamiento de la información proporcionada por la Fiscalía, las Fiscalías y demás autoridades competentes;**

XXVI Octies...

XXVI Nonies. Inspeccionar centros de resguardo, cementerios, fosas comunes y todo sitio en el que se encuentren cuerpos o restos humanos e indicios biológicos sin identificar;

XXVII-XXX...

XXXI. Establecer acciones de búsqueda específicas para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos. En caso de que durante las acciones de búsqueda se encuentre algún indicio de la probable comisión de un delito, se dará aviso inmediato a la fiscalía correspondiente;

XXXII. Establecer **medidas extraordinarias y emitir alertas cuando en una Entidad Federativa o municipio aumente significativamente el número de desapariciones, que serán atendidas por las autoridades competentes a quienes vayan dirigidas;**

XXXIII-XXXVI...

XXXVII. Dar seguimiento y atender a las recomendaciones del Consejo Ciudadano en los temas relacionados con las funciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Búsqueda;

XXXVIII. Recibir la información que aporten los particulares en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares **y remitir a la Comisión de búsqueda correspondiente y, en su caso, a la Fiscalía Especializada competente;**

XXXIX. Proponer al Ministerio Público de la Federación el ejercicio de la facultad de atracción, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XL. Dar vista al Ministerio Público y a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a esta Ley;

XLI...

XLII. Solicitar a la **Comisión Ejecutiva y a las Comisiones de Víctimas** que implementen los mecanismos necesarios para que a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se cubran los Gastos de Ayuda cuando lo requieran los Familiares de las Personas Desaparecidas por la presunta comisión de los delitos materia de esta Ley, de conformidad con la ley en la materia;

XLIII-XLIV...

XLV. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;

XLVI. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado;

XLVII-XLIX...

L. Emitir conforme a los más altos estándares internacionales, los criterios de capacitación, certificación y evaluación del personal que participe en las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

LI..

LII. Tomar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en todo el territorio nacional, independientemente de aquellas que se hayan iniciado localmente;

LIII-LIV...

*Énfasis añadido**

En este punto, llegamos a la comprobación de las afirmaciones que se realizaron al inicio de este apartado, pues si transitamos la mirada por las 54 fracciones que conforman el artículo previamente citado, nos damos cuenta la estrecha relación y el nivel de coordinación y cooperación que debe lograr la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas con instituciones en materia de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia.

Como un elemento que comprueba la complejidad de las funciones que realiza la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y los retos a los que se enfrenta para combatir este fenómeno de lo local a lo nacional, tenemos que la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, realizó un informe que publicó con fecha 25 de marzo de 2021, el cual se denomina *Trata de personas y desaparición de mujeres en la Ciudad de México*¹.

Este informe se basa en la premisa de que la desaparición de mujeres en la Ciudad de México y otras entidades del Área Metropolitana, atiende a otro fenómeno delictivo denominado trata de personas en su modalidad de explotación sexual, es decir, que, debido a los perfiles de las mujeres reportadas como desaparecidas y no localizadas se vincula este hecho con el sometimiento a la esclavitud sexual por parte de grupos delictivos.

¹<https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/606/fb2/015/606fb201565b6631444979.pdf>

Bajo esta perspectiva, se vuelve necesario aumentar las capacidades de coordinación con las que cuenta la Comisión Nacional de Búsqueda en el aspecto operativo, por lo que se considera necesario que dicho órgano desconcentrado pertenezca a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** debido a la naturaleza de sus funciones, un ejemplo claro, lo tenemos en la *Coordinación Nacional Antisecuestro* creada por Decreto Presidencial el 29 de enero de 2014, que tiene como principal función coordinar, vincular, gestionar, evaluar y dar seguimiento a las acciones de las distintas dependencias de seguridad pública encaminadas a combatir y erradicar el delito de la privación ilegal de la libertad, en apego a la Estrategia Nacional Antisecuestro. Dicha institución pertenece a la Secretaría referida y es lógico por las funciones que desempeña, las cuales si observamos son idénticas a las que tiene la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas su área de intervención. GS

Otro ejemplo es la Coordinación Nacional de Protección Civil que después de muchos años de pertenecer a la Secretaría de Gobernación, pasó a manos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana desde que esta atiende la política de desastres a nivel federal. La pregunta es, si atiende la política de protección civil y gestión integral de riesgos, así como, la estrategia nacional antisecuestro, ¿por qué no atiende la política en materia de búsqueda de personas desaparecidas?

Una razón más para que esta función esté en manos de Secretaría encargada de la política de seguridad a nivel es nacional, son los lamentables atentados que han cobrado la vida de las madres buscadoras, que sin duda requieren ayuda de personal operativo capacitado en materia de protección, investigación y seguridad, para poder hacer frente a las diferentes amenazas a las que se enfrentan.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El 20 de octubre de 2022, la Secretaría de Gobernación realizó la última actualización respecto al total de personas desaparecidas y no localizadas en México, en la cual constan que a la fecha de corte hay 106,576 personas en esta situación.²

²<https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

Durante todo el año 2021 y hasta el 28 de junio del 2022, el número de personas desaparecidas y no localizadas en todo el territorio nacional es de 17, 865, de acuerdo con la siguiente tabla emitida por el sistema de la Comisión Nacional de Búsqueda. GS



Durante el año 2021 y hasta el 20 de octubre del 2022, el número de personas desaparecidas en la Ciudad de México es de un total de 1,641, cuando realizamos la búsqueda general, sin embargo, posteriormente cuando se hace la búsqueda particular de la en esta entidad federativa en dato no concuerda, pues señala que hay un total de 1,199 personas en esta situación, como se puede observar en la siguiente tabla emitida por el sistema de la Comisión Nacional de Búsqueda.



De acuerdo con los datos que se han expuesto previamente, **del 28 de junio de 2022 al 20 de octubre de 2022 existe un registro de 2,612 personas desaparecidas**, lo que significa un promedio de 21 personas desaparecidas a día en nuestro país; una cifra sumamente alarmante, pues esto representa 21 familias al día que dejan de saber el paradero de algún ser cercano. GS

Como se señaló, la Comisión Nacional de Búsqueda de la Ciudad de México, señala en el estudio citado previamente, que existe una relación entre el delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual y la desaparición de mujeres en la Ciudad de México.

El mismo organismo señala en el documento referido, que la explotación sexual “involucra dinámicas de captación (por la vía violenta o mediante engaños), retención e incomunicación de las víctimas, sometimiento a labores de prostitución, formas de victimización convergentes, violencias basadas en género y otras formas de explotación asociadas (obligación a la comisión de tráfico de estupefacientes o delitos contra el patrimonio). En su mayoría afecta a mujeres adolescentes, jóvenes y adultas, muchas de las cuales pueden ser movilizadas contra su voluntad fuera de sus comunidades, estados e incluso a través de fronteras internacionales”.

La explotación sexual en sí misma es un acto aberrante que lamentablemente afecta principalmente a las mujeres adolescentes y jóvenes adultas, por ello es necesario que las instituciones especializadas en el combate a este tipo de delitos cuenten con las capacidades institucionales y recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar sus funciones de búsqueda de la manera más eficiente posible.

En este sentido, es notorio que hoy estamos ante un fenómeno delictivo que tiene diversas aristas y que sin duda va a mutar conforme se avance en su persecución, sin embargo, hoy en día la desaparición de personas es en hecho que ha rebasado en demasía las capacidades de la Comisión Nacional de Búsqueda, además de que se encuentra íntimamente relacionado con otros hechos delictivos que tiene que ver con violaciones a la libertad e integridad de las personas.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El objetivo de la presente iniciativa es que la Comisión Nacional de Búsqueda cuente con la atribución de emitir oficios de comisión y colaboración en territorio nacional, a las Fiscalías especializadas en la materia, así como, a la Comisiones de Búsqueda locales. GS

Lo anterior, tiene su razón en que derivado del estudio de facultades que se realizó, se advierte que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas aún se encuentran altamente limitadas en términos operativos para poder realizar búsquedas en las diferentes entidades federativas con los organismos locales pertinentes.

Como constancia de ratio iuris, es importante señalar que dicha facultad esta ideada, única y exclusivamente para que los servidores públicos que en su caso fueran autorizados mediante el oficio de colaboración emitido por la Comisión Nacional, se entienda exclusivamente para las labores de búsqueda de personas desaparecidas.

Otro punto importante a resaltar es que, con esta adición, se pretende trazar una ruta inicial, a fin de fortalecer el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, suprimiendo trabas operativas del día a día, que imposibilitan garantizar el derecho de las personas desaparecidas a ser buscadas y encontradas. Materia el que mucho nos falta por hacer.

De igual forma, debido a la naturaleza de las funciones que realiza este órgano desconcentrado, es que esta propuesta plantea que en lugar de ser un órgano dependiente de la Secretaría de Gobernación, pertenezca a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y esto facilite su coordinación operativa en todo el territorio, y por lo tanto, que repercuta en los resultados de la política de búsqueda de personas.

Con base en los razonamientos antes precisados y con fundamento en lo previsto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones II y LXIV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y

96 del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso la presente: GS

INICIATIVA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se **adiciona** la fracción LV del artículo 53; se **reforma** el artículo 45, 50, 51, 52, 53, 61, 158, 161, todos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 45. El Sistema Nacional se integra por:

I. La persona titular de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, quien lo presidirá;

II-IX...

Artículo 50. La Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional. Esto incluye, además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario y de la operación de un Centro Nacional con competencia en todo el territorio nacional, el cual debe interconectarse y compartir la información con el resto de las herramientas precisadas en el artículo 48 de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...
...

Artículo 51. La Comisión Nacional de Búsqueda está a cargo de una persona titular nombrada y removida por el Presidente de la República, a propuesta de la persona titular de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**

GS

Para el nombramiento, la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** realizará una consulta pública previa a los colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia. Para ser titular se requiere:

I-VI...

...
...
...

Artículo 52. Para la consulta pública a la que se hace referencia en el artículo anterior, la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** deberá observar, como mínimo, las siguientes bases:

I-III...

Artículo 53 La Comisión Nacional de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

I a LIV...

LIV. Mediante petición, debidamente fundada y motivada, de la Fiscalía especializada en la materia o la Comisión de Búsqueda Local, emitir oficios de operación y colaboración, a fin de que los elementos operativos de estas instituciones, puedan realizar de manera eficiente las labores de búsqueda de personas desaparecidas en las entidades federativas que determine la Comisión Nacional.

...
...

Artículo 61....

...
...
...

II LEGISLATURA

La **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** proveerá al Consejo Ciudadano de los recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones. GS

Artículo 158. La **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, la Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse para implementar las medidas de prevención previstas en el artículo 161 de esta Ley.

...

Artículo 161. El Sistema Nacional, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda, la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, la Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública, debe respecto de los delitos previstos en esta Ley:

I-XII...

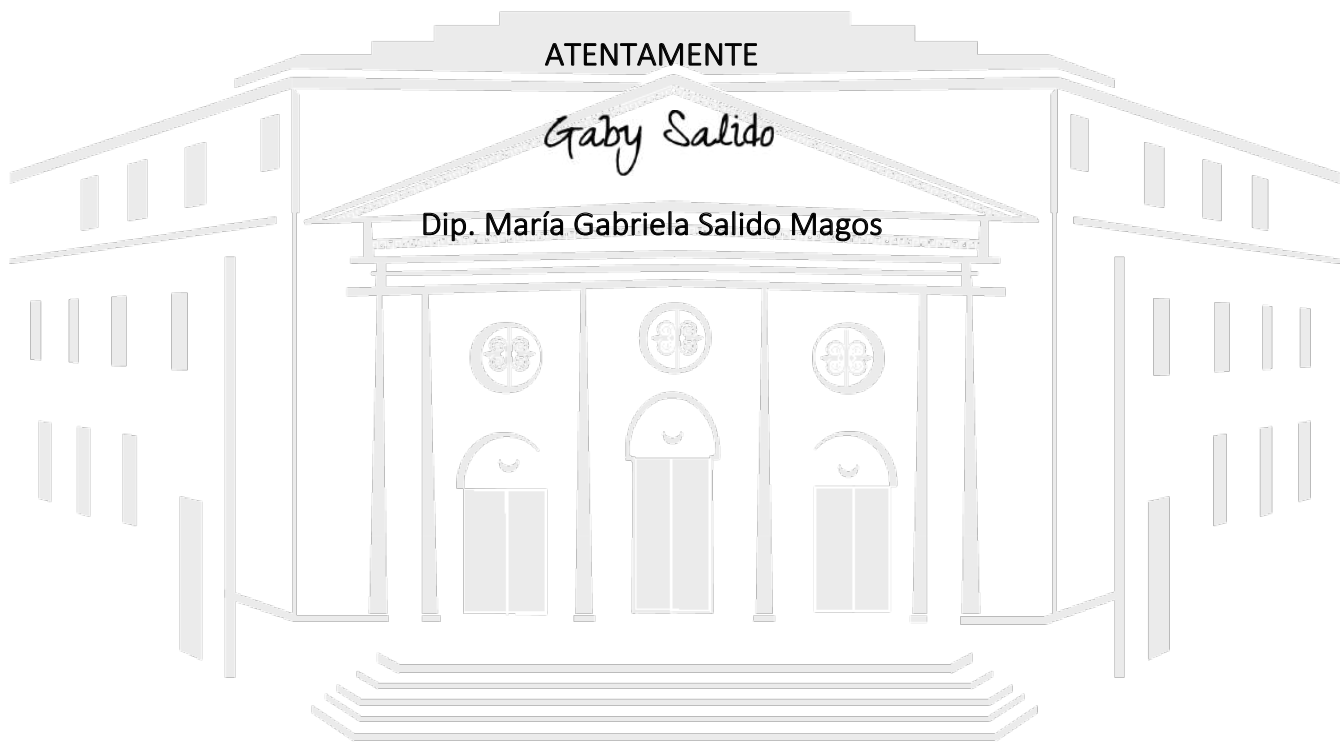
Artículo 164. El Sistema Nacional, a través de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** y con la participación de la Comisión Nacional de Búsqueda, debe coordinar el diseño y aplicación de programas que permitan combatir las causas que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con especial referencia a la marginación, las condiciones de pobreza, la violencia comunitaria, la presencia de grupos delictivos, la operación de redes de trata, los antecedentes de otros delitos conexos y la desigualdad social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Diario Oficial de la Federación. *GS*

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a 08 de noviembre de 2022.



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO